

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de abril del 2024.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1199

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0.
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ESTUPIÑAN TORRES C.C 1.059.445.205.
RADICACIÓN: 760014003007202400468- 00.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 – 0** contra **CLAUDIA LORENA ESTUPIÑAN TORRES C.C 1.059.445.205** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **57.720.672 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. **14981073**.
 - 1.1 Por la suma de \$ **4.549.238 M/CTE**, correspondientes a intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre 2021 hasta el día 24 de marzo de 2024.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **23 de abril de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión que hace referencia a “*Los honorarios de abogado.*” Teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** portadora de la tarjeta profesional No. 289.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.114.028.294 de Cali (Valle), representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S**, actuando como apoderada del **ITAÚ COLOMBIA S.A.** para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d5b718759c7137e448bd12e28d74f9f4a483ce4731138cd88b5a8176d410ea**

Documento generado en 23/04/2024 02:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**